



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MERCEDES ROSA MEJÍA DE GIRALDO Y/O
DEMANDADOS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O.C. Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00231 00
DECISIÓN	INCORPORA CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. INCORPORA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. NIEGA SOLICITUD DE CODEMANDADA. RECONOCER PERSONERÍA. ORDENA EMPLAZAMIENTO EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

Se incorporan memoriales visibles a folios 179 a 187, allegado por la parte actora por intermedio de su apoderado, con el cual se deja constancia del envío de las comunicaciones electrónicas tendientes a la notificación de las codemandadas TRANSPORTOUR S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O.C., con los anexos necesarios para la contestación a la demanda.

Además, cumpliendo lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, acreditó la remisión de comunicación tendiente a lograr la notificación personal al demandado ELKIN DE JESÚS YEPES ZAPATA, por medio de correo tradicional con CD que anuncia contener demanda y anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio (fol 193-198). Comunicación que se acompañó con el correo electrónico de este despacho judicial para que el notificado pueda allegar la contestación por los canales electrónicos correspondientes.

Se incorpora la contestación de la codemandada TRANSPORTOUR S.A.S., presentada por intermedio de apoderado judicial (fol 202-219 y 453-470) en tiempo oportuno. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado ANDRÉS FELIPE ZAPATA RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.105.785 y portador de la Tarjeta Profesional 185.331 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder concedido (fol 201 y 475-476). Para que tenga

¹ ARTÍCULO 6o. DEMANDA. (...)

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

acceso al expediente, se le compartirá al letrado el vínculo del proceso al correo electrónico por él autorizado, abogadozrios@gmail.com.

Se accede la petición elevada por la apoderada judicial de la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA O.C., para que se procediera por parte del despacho con "*el envío del expediente digital completo, a efectos de proceder a contestar la demanda*" (fol 283).

No bien lo anterior, los términos para contestar la demanda contarán conforme lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 860 de 2020, desde que la codemandada recibió el correo electrónico dirigido por la parte demandante. Ello por cuanto se verificó que con el mismo fueron remitidos la demanda y sus anexos y demás documentos necesarios para que se procediera con la contestación de la demanda.

Se incorpora la contestación del codemandado ELKIN DE JESÚS YEPEZ ZAPATA, presentada por intermedio de apoderado judicial (fol 291-320) en tiempo oportuno. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.331.467 y portador de la Tarjeta Profesional 130.620 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder concedido (fol 321-322). Para que tenga acceso al expediente, se le compartirá al letrado el vínculo del proceso al correo electrónico por él autorizado, juliangiraldo@coordinadorajuridica.com.

Se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado ARGEMIRO TAMAYO ZAPATA, de todas las providencias tomadas dentro del trámite de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, en consideración al escrito de contestación a la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial (fol 537-552), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 3.620.856 y portadora de la Tarjeta Profesional 102.092 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder concedido (fol 553-554). Para que tenga acceso al expediente, se le compartirá al

letrado el vínculo del proceso al correo electrónico por él autorizado, lilianalealabogados@gmail.com.

Se incorpora la contestación de la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentada por intermedio de apoderado judicial (fol 568-602) en tiempo oportuno. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.086.724 y portadora de la Tarjeta Profesional 70.319 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder concedido (fol 284). Para que tenga acceso al expediente, se le compartirá al letrado el vínculo del proceso al correo electrónico por él autorizado, cristina.estrada@sucesoresfev.com.

A la objeción al juramento estimatorio (fol 208-210 y 459-461; 322-326; 549-550; 598-599) y a las excepciones de mérito (fol 215-218 y 466-469; 298-321; 540-549; 577-598) formuladas por la parte demandada se dará traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Se requiere a los demandados para que anexen los documentos idóneos que habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, del perito que llevó a cabo el informe pericial arrimado como anexo, toda vez que pese a ser anunciados no se acompañó ningún documento que los acredite.

Igualmente, se requiere a los codemandados Transportour y Argemiro Tamayo Zapata, para que denuncien al despacho los correos electrónicos de los terceros que piden sean convocados mediante decreto de prueba para rendir declaración como testigos, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se accede a solicitud de emplazamiento del codemandado ARGEMIRO TAMAYO ZAPATA, por cuanto, ha sido tenido como notificado por conducta concluyente, en consideración a la contestación a la demanda y al poder otorgado para su representación en este proceso.

Se incorpora sin trámite el pronunciamiento que a algunas excepciones allegó de manera anticipada la parte demandante (fl 559-560 y 561-566)

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 025Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 22 de febrero de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cc5681af4a8426be491a903e3fb293f4623f772608088afc3afcc94ad9b389

Documento generado en 19/02/2021 12:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**